

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

Novedades en el Régimen de Autónomos

En la Newsletter nº 68 se les informó de las novedades del ámbito laboral para el año 2015 reguladas en la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado y otra normativa. En la presente les informamos de modo específico los cambios que se han producido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Bases de cotización para el año 2015

Normal	Base Mínima	884,40
	Base Máxima	3.606,00
Autónomos que causen alta con 47 años	Base Mínima	884,40
	Base Máxima	1.945,80*
Autónomos que causen alta con 48 o más años	Base Mínima	953,70
	Base Máxima	1.945,80
Autónomos con 10 o más empleados en el año 2014 y societarios (incluidos familiares)	Base Mínima	1.056,90**
	Base Máxima	Según edad conforme cuadros anteriores

* Esta base máxima también afectaría a aquellos autónomos que estando dados de alta incrementen su base de cotización a partir de los 47 años, excepto, aquellos autónomos que acrediten en el mes de diciembre del año 2014 una base de cotización igual o superior a 1.926,60 € en cuyo caso la base máxima aplicable es la normal (3.606,00 €).

** No se aplicará durante los 12 primeros meses a aquellos que causen alta inicial. En este caso se aplicará la base mínima establecida según la edad acreditada.

Las bases mínimas y máximas de los autónomos que en el momento del alta acrediten, con anterioridad a los 50 años de edad, cinco o más años de cotización en el sistema de la Seguridad Social serán las que a continuación se detallan en función de la última base de cotización acreditada en el momento del alta:

Última base acreditada igual o inferior a 1.926,60	Base Mínima	884,40
	Base Máxima	1.945,80
Última base acreditada superior a 1.926,60	Base Mínima	884,40
	Base Máxima	<i>La última base acreditada incrementada en un 0,25%</i>

El autónomo que curse su alta por primera vez en el Régimen de Autónomos y simultáneamente esté de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con una jornada de trabajo a partir del 50% a la de un trabajador a tiempo completo comparable, podrá elegir como base de cotización del Régimen de Autónomos alguna de las que se detallan a continuación, en función de la jornada de trabajo que desarrolle en el Régimen General:

Jornada de 40 horas semanales	Primeros 18 meses	50% de la base mínima (442,20)
	Siguientes 18 meses	75% de la base mínima (663,30)
Jornada a partir del 50% de un trabajador a tiempo completo comparable	Primeros 18 meses	75% de la base mínima (663,30)
	Siguientes 18 meses	85% de la base mínima (751,74)

Plazos ordinarios:

Cambio de base de cotización:

- Solicitud hasta el 30 de abril con efectos del 1 de julio del 2015
- Solicitud hasta el 30 de octubre con efectos del 1 de enero del 2016

Revalorización de la base de cotización:

- Solicitud hasta el 30 de septiembre con efectos del 1 de enero del 2016

Personas incluidas en Autónomos y Régimen General en el año 2014:

Las personas incluidas simultáneamente durante el año 2014 en dos regímenes de la Seguridad Social (Autónomos y General) pueden solicitar la devolución del 50% del exceso de las cotizaciones efectuadas que alcancen o superen la cuantía de 12.215,41 €, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial de Autónomos. **La solicitud deberá realizarse antes del 30 de abril del 2015.**

Plazo extraordinario:

Autónomos con 47 años el 01/01/2015:

Los trabajadores autónomos que a fecha 1 de enero del 2015 tuvieran 47 años de edad solo podrán solicitar una base de cotización superior a 1.945,80 € y hasta el tope máximo de 3.606 € si ejercitan esta solicitud hasta el 30 de junio de 2015. El cambio será con efectos del 1 de julio del 2015.

Este plazo es extraordinario dado que la base de cotización máxima a la que podrán aspirar los trabajadores autónomos que tengan 47 años a fecha 1 de enero del 2015 será de 1.945,80 € a partir del 1 de julio de 2015.

Variación en la cotización por desempleo y contingencias profesionales:

Con efectos del 1 de enero del 2015 las coberturas de desempleo y contingencias profesionales, ambas voluntarias, son independientes entre sí. Hasta el 31 de diciembre del 2014 el autónomo que elegía cotizar por desempleo estaba obligado, a pesar de ser una cobertura voluntaria, a cotizar simultáneamente por contingencias profesionales.

Los autónomos que tengan cubiertas ambas contingencias podrán solicitar hasta el 30 de septiembre del 2015, con efectos del 1 de enero del 2016, la renuncia a alguna de ellas o a ambas. El mismo plazo tendrá los autónomos que deseen acogerse a estas contingencias.

El tipo de cotización por desempleo para el año 2015 es el 2,20 %. Para el año 2016 se prevé una modificación de éste tipo en base a la aplicación de una fórmula que tendrá en cuenta diferentes parámetros relacionados con el desarrollo de la propia prestación por cese de actividad. Este cambio supondrá que el tipo de cotización será variable cada año con un mínimo del 2,20 % y un máximo del 4%.

Cambios en la prestación de desempleo de Autónomos:

La Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Seguridad Social en relación al régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social ha introducido variaciones en la prestación por cese de actividad de los Trabajadores Autónomos.

A continuación les detallamos los cambios de mayor interés:

- En la situación legal de cese de la actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos en los que el autónomo tiene un establecimiento abierto al público se exige el cierre del mismo. El cambio normativo incluye la transmisión a terceros del establecimiento como alternativa al cierre.
- Se reduce el nivel de pérdidas a acreditar para tener derecho a la prestación. Pasa del 30% al 10% de los ingresos obtenidos en el año de referencia de las pérdidas.
- Se incluye expresamente el derecho a ésta prestación a los autónomos que estén incluidos en el Régimen Especial de Autónomos por su condición de administradores de una sociedad o por poseer el control efectivo de la misma. Este colectivo tendrá derecho a la prestación cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
 - Cese involuntario en el cargo de consejero o administrador
 - Cese involuntario en la prestación de servicios y la empresa tenga pérdidas equivalentes al 10% de los ingresos obtenidos en ese mismo periodo o haya disminuido su patrimonio neto en dos terceras partes de la cifra del capital social.

Le aconsejamos que revise el recibo de autónomos del mes de enero de 2015 y en caso de duda consúltenos

PGA Provença, 286, 5º, 2ª 08008 Barcelona teléfono: +34 93 488 04 50 pga@pgrup.com

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2015 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.** Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.**